

	Págs.
DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA	29
DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA	30
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	30

ANEXOS:

ANEXO I.- Complementos salariales (en ptas.)	32
ANEXO I.- Complementos salariales (en euros)	34
ANEXO II.- Jornada. Horario	36
ANEXO III.- Aptitud Profesional/Concurso de Méritos/Circunstancias personales	37

PREAMBULO.

En cumplimiento del artículo 4º del I Convenio Marco de Relaciones Laborales de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias la Autoridad Portuaria de Melilla y los Representantes de los trabajadores, conciertan el presente Convenio Colectivo para dicha Autoridad Portuaria.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- AMBITO FUNCIONAL Y PERSONAL.

El presente Convenio Colectivo complementa la regulación de las relaciones laborales del personal que presta su servicio en la Autoridad Portuaria de Melilla, excepto los puestos de trabajo de niveles de Jefe de Unidad y superiores (niveles 1 al 12, ambos inclusive).

Artículo 2º.- AMBITO TERRITORIAL.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación en todos aquellos lugares y centros de trabajo donde el personal de la Autoridad Portuaria de Melilla desarrolle su cometido.

Artículo 3º.- AMBITO TEMPORAL.

Este Convenio Colectivo será de aplicación desde el 1 de Enero de 1.999 hasta el 31 de Diciembre del 2.003, excepto en aquellos conceptos en que el I Convenio Marco de Relaciones Laborales de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias o éste mismo Convenio Colectivo de ámbito local, establezca una fecha diferente.

Artículo 4º.- LAS PARTES.

Se entenderá como parte empresarial, a tenor de la Ley 27/92, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada por la Ley 62/97, a la Autoridad Portuaria de Melilla, con el propio origen, naturaleza y demás características definidas en el Capítulo II del Título I de la mencionada Ley.